

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00390-00**

**Auto No. 2914**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda, en términos de los artículos 82, 487 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE**

1. DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ABIGAIL COY DE SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula 25.738.059 de Cali.

2. Reconocer a LEONILA SUAREZ COY identificada con C.C.25.654.042, OLMEDO SUAREZ COY identificado con C.C.14.976.825, MARIA NEVALIA SUAREZ COY identificada con C.C.34.596.104, NORA GISELA SUAREZ COY identificado con C.C.34.598.863 y GLORIA MARINA SUAREZ COY identificada con C.C.25.363.992 como herederos en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Una vez se aporte de manera legible la documentación pertinente, se procederá a resolver sobre el reconocimiento de ORNULDO SUAREZ COY identificado con C.C.16.693.065, HEVERARDO SUAREZ COY identificado con C.C.14.976.825.

4. EMPLAZAR mediante la inserción en registro nacional de personas emplazadas, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante ABIGAIL COY DE SUAREZ quien en vida se identificó con la cédula 25.738.059.

5. Infórmele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para que se haga parte.

6. Líbrese oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso, para efectos de su intervención si a ello hubiere lugar.

7. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del CGP.

8. Ordenase que, por secretaria, se incluya la presente sucesión en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**